

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con dieciocho minutos del diecinueve de julio de dos mil veintidós.

Por recibido el oficio sin referencia, de fecha 18/7/2022, suscrito por el Secretario de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, el cual contiene datos estadísticos.

Considerando:

I. I. El 27/6/2022 a las 23:24 horas el peticionario de la solicitud de información 288-2022 solicitó *vía electrónica y copia simple*:

“Cantidad de procesos constitucionales pendientes, desde 2014, señalando la cantidad de casos pendientes por año de origen y las referencias en los procesos de: a) Inconstitucionalidad, b) Mandamiento de Inconstitucionalidad de Oficio; c) Amparo (diferenciando los amparos contra ley) d) Habeas Corpus; e) Controversias constitucionales; f) Suspensión, pérdida y rehabilitación de los derechos del ciudadano; g) Declaratoria de Orden Público; h) Revisión de Habeas Corpus;”.

2. El 29/6/2022 se emitió resolución con referencia UAIP/288/RAAdm/757/2022(2) se admitió la resolución, se estableció que la fecha de respuesta sería el **26/7/2022** y se requirió la información a la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante memorando con referencia UAIP/288/677/2022(2).

II. En el oficio sin referencia el Secretario de la Sala de lo Constitucional manifiesta: “... Ahora bien, en relación a la segunda de las peticiones, se hace de su conocimiento que esta Secretaría no cuenta con un sistema informático que permita clasificar la información en los términos solicitados. No obstante, se brinda la posibilidad a los usuarios de apersonarse directamente a la Secretaría de la Sala de lo Constitucional para solicitar y consultar los procesos que requieran, con cita previamente realizada...”, en ese sentido el usuario puede apersonarse a la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

III. I. El Secretario de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en el oficio sin referencia, expone: “... Cantidad de procesos constitucionales pendientes, desde 2014, señalando la cantidad de casos pendientes por año de origen (...) en los procesos de: a) Inconstitucionalidad, (...) c) Amparo (...) d) Hábeas Corpus; e) Controversias constitucionales; f) suspensión, perdida y rehabilitación de los derechos del ciudadano (...)

En virtud de lo requerido, atentamente, informo: (...)

Esta Secretaría ha verificado que se cuenta con la información solicitada respecto a la petición relacionado con los números de procesos por año de origen...”.

2. En relación con la información remitida, mencionada en el prefacio de esta resolución y en el número **I** de este apartado, es importante tener en cuenta el inciso 1° del artículo 62 LAIP que dice: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”.

3. En virtud de lo anterior, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, es procedente entregar al solicitante la información mencionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en las razones expuestas y arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Se le hace la atenta invitación al solicitante a fin que se presente a la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema, para los efectos del considerando II de la presente resolución.

2. *Entrégase* al señor *****, la información mencionada al inicio de la presente resolución.

3. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.